

INTERLOCUTORIO No. 1980**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: GIROS Y FINANZAS

Demandado: JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON

Rad: 2020-00169-00

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por GIROS Y FINANZAS CF S.A. contra JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON, distinguido con radicación No. 2020-00169.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada General de la parte actora y su apoderado, presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultada para recibir, y no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó como suya en el poder y en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por GIROS Y FINANZAS CF S.A. contra JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON, distinguido con radicación No. 2020-00169, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR, previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

QUINTO: SIN condena en costas y perjuicios.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 177 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a63acecf9c4b1c7ccfa884fb2ce268c79d5944e4b73a92be360daa7cb2641b**

Documento generado en 07/12/2021 03:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>